

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

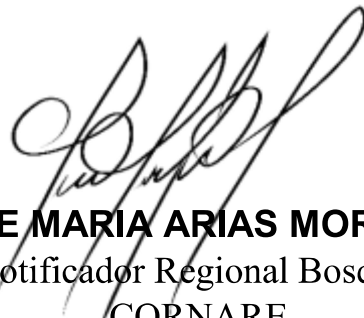
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 04 del mes de mayo de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-01449-2026 de fecha 27/04/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 057560338709** usuarios(a) JIMI ALEJANDRO BERNAL MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.362.238.345, y ANA FELISA TAPIAS SERNA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.238.024; y se desfija el día 11 de mayo de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 12 de mayo de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **057560338709**
Radicado: **AU-01449-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/04/2026** Hora: **12:32:22** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0932-2021 del 7 de febrero de 2021**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: *"EN LA CANCHA DE FÚTBOL DEL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL, CONCRETAMENTE AL FRENTE DEL COMANDO DE POLICÍA, SE REALIZÓ LA TALA DE MANERA INDISCRIMINADA DE ALGUNOS ARBOLES, LO CUAL SE CONSTITUYE EN DELITO AMBIENTAL DADO QUE LOS ARBOLES EN ESTE POBLADO SON RESERVA DE PROTECCIÓN. SOLICITAMOS TOMAR LAS ACCIONES DEL CASO Y EVITAR ESTO SE VUELVA A REPETIR"*.

Que en atención a la queja en mención se realizó visita técnica el día 14 de julio de 2021, al predio localizado en las coordenadas geográficas **-74° 43'39,7"W, 5° 44' 7,32"N**, en área de espacio público del parque principal del corregimiento San Miguel del Municipio de Sonsón, Antioquia; actuación de la cual se generó Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04149-2021 del 15 de julio de 2021**.

Que, en virtud de la Resolución con radicado N° **RE-04699-2021 del 21 de julio de 2021**, Cornare requirió a la empresa **AGUIAS DEL PARÁMO DE SONSON**



Que por medio de correspondencia saliente con radicado N° **CS-06305-2021 del 22 de julio de 2021**, la Corporación remitió copia de Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04149-2021 del 15 de julio de 2021** y de la Resolución con radicado N° **RE-04699-2021 del 21 de julio de 2021**, a la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural – SARYMA, para lo de su competencia y conocimiento.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-13438-2021 del 5 de agosto de 2021**, el señor **JOSE ALEXANDER MARTINEZ**, (Sin Más Datos), solicitó a la Corporación modificación a la Resolución con radicado N° **RE-04699-2021 del 21 de julio de 2021**, que lo vincula a la visita técnica el día 14 de febrero de 2021, al predio identificado en las coordenadas geográficas - **74° 43'39,7"W, 5° 44' 7,32"N**, parque principal del corregimiento San Miguel del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, dentro del término de Ley y mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-13606-2021 del 9 de agosto de 2021**, la empresa **AGUAS DEL PARÁMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.673.469-2**, presentó recurso de reposición, en contra de la Resolución con radicado N° **RE-04699-2021 del 21 de julio de 2021**, manifestando lo siguiente:

“(…)

*Solicitamos dejar sin efecto la sanción en cabeza de **AGUAS DEL PARÁMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.** por ausencia de responsabilidad en los hechos, y por carencia de puesta en peligro o de daño al medio ambiente.*

*Solicitamos vincular al proceso a la señora **ANA FELISA TAPIAS SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No **22238024** y **JIMI ALEJANDRO BERNAL MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No **1036223845** con el fin de que sean sancionados por los actos cometidos.*

*A través de acto administrativo declarar la ausencia de responsabilidad de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S.** y archivar el proceso.*

(…)”

Que por medio de correspondencia saliente con radicado N° **CS-07152-2021 del 13 de agosto de 2021**, la Corporación dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-13438-2021 del 5 de agosto de 2021**, interpuesta por el señor **JOSE ALEXANDER MARTINEZ**, (Sin Más Datos).

Que, en virtud de la Resolución con radicado N° **RE-04699-2021 del 21 de julio de 2021**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-13606-2021 del 9 de agosto del 2021**, presentada por la empresa **AGUAS DEL PARÁMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.673.469-2**, en recurso de reposición, en contra de la Resolución con radicado N° **RE-04699-2021 del 21 de julio de 2021**, con lo siguiente:

“(…)



2, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a la obligación de realizar siembra de dieciocho (18) especies forestales, como medida de mitigación de la afectación ambiental ocasionada por la poda árboles en predio cercano a una fuente hídrica en el corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JIMI ALEJANDRO BERNAL MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.362.238.345** y ANA **FELISA TAPIAS SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.238.024**, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación de la presente resolución de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar la siembra de 18 especies forestales, como medida de mitigación por la afectación ambiental, en predio cercano a una fuente hídrica que discorra por el corregimiento san miguel, del municipio de Sonsón.

Parágrafo primero: se recomiendan especies de alto valor ecológico para la región, tales como perillo, chingalé, sietecueros, entre otros.

Parágrafo segundo: deben garantizar el desarrollo de la especies plantadas mediante actividades de arvenses, aislamientos y fertilizantes, durante mínimo tres (03) años.

Parágrafo tercero: Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación anexando el respectivo registro fotográfico. Cornare realizará vistas de control y seguimiento.

(...)"

Que a través de la visita técnica realizada el 17 de marzo de 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01958-2026 del 10 de abril de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 17 de marzo del 2021, personal técnico de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento a la denuncia ambiental SCQ-134-0932-2021, por poda de árboles en el casco urbano del corregimiento San Miguel de Sonson, lugar donde se encontró lo siguiente:

- Al hacer la evaluación documental del expediente 057560338709, se encontró que inicialmente en el IT-04149-2021 y la RE-04699-2021, se vinculó como presuntos infractores a la empresa Aguas del Páramo de Sonson S.A.S- E.S. P, quienes por medio de la CE.13606-2021, presentaron recurso de reposición a la RE-04699-2021 y vinculan como presuntos infractores a los señores Jimi Alejandro Bernal Monroy y la señora Ana Felisa

- Se llega al punto de interés casco urbano del corregimiento de San Miguel, y se localiza al señor José Alexander Martínez técnico de SARYMA, con el fin de solicitarle el apoyo para dar atención a la visita y ubicar el punto de localización de la poda de árboles realizada en el año 2021.
- El punto de interés se ubica en las coordenadas geográficas $-74^{\circ} 43'39,7''W$, $5^{\circ} 44' 7,32''N$, en áreas de espacio público en todo el parque principal del corregimiento San Miguel.
- Los árboles que fueron objeto de poda se ubican de manera lineal a una calle principal.
- Los seis (6) árboles de acacia amarilla que fueron objeto de poda se observa en buenas condiciones fitosanitarias, lo que indica que los individuos arbóreos intervenidos no se afectaron por la poda realizada, presentado rebrote de nuevos tallos en el área de corte o poda (Imagen 1,2,3,4).





Imagen 1,2,3,4 Ubicación de los 6 arboles objeto de poda y sus condiciones ambientales actuales.

- A razón de la poda de los 6 árboles, la Corporación en el ARTICULO SEGUNDO de la RE 05619-2021, requirió al señor Jimi Alejandro Bernal Monroy y la señora-Ana Felisa Tapias Serna, realizar la siembra de 18 árboles especies forestales, para lo cual se les informó comunicar a la Corporación enviando registros fotográficos de las labores de siembra, pero esta no fue comunicada una vez que al parecer no se realizó la siembra. .
- Que al hacer la verificación de las condiciones ambientales actuales de los seis (6) individuos objeto de podas, se puede evidenciar que estos se encuentran en pie, recuperando y mejorando el área foliar, por lo tanto no es necesario realizar una compensación ya que los individuos no murieron y se encuentran en excelentes condiciones fitosanitarias y buen desarrollo vegetativo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

RE 05619-2021 del 24 de agosto del 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a el señor Jimi Alejandro Bernal Monroy identificado con cedula de ciudadanía No. 10.362238.345 y la señora - Ana Felisa Tapias Serna identificada con cedula de ciudadanía No. 22.238-024, para que en un término de sesenta días (60) de cumplimiento a la siguiente obligación: Realizar la siembra de 18 especies forestales como mitigación por la afectación ambiental.	17-03-2026	x			Los seis (6) árboles objeto de poda recuperaron su área foliar, mejorando las condiciones ambientales y su establecimiento en el tiempo, por lo que no amerita hacer la siembra como mitigación al impacto ambiental negativo ocasionado...

Corporación realizó visita técnica el día 17 de marzo de 2026, de la cual se concluye que:

- *La poda de los seis (6) árboles de Acacia amarilla, realizada en las coordenadas geográficas -74° 43'39,7"W, 5° 44' 7,32"N, casco urbano del corregimiento San Miguel del municipio de Sonson, no representó daños relevantes en el desarrollo vegetativo de los árboles, una vez que por regeneración natural de rebrote de nuevos chupones o ramas, el árbol recupero su aria foliar, por lo tanto no se amerita realizar compensación ambiental con la siembra de otras especies forestales.*
- *Que una vez verificado en campo las condiciones ambientales de los seis (6) árboles intervenidos por poda, y que esta actividad no representó daños ambientales que ocasionaran la muerte y que se recupero su sistema foliar por regeneración natural, el señor Jimi Alejandro Bernal Monroy identificado con cédula de ciudadanía No. 10.362238.345 y la señora-Ana Felisa Tapias Serna, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.238-024, no requirieron de realizar la compensación ambiental con la siembra de las 18 especies forestales, dado que la regeneración natural de todos los individuos forestales se puede acoger como mitigación o compensación ambiental, en cumplimiento al requerimiento impuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la RE 05619-2021.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con*



13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en el marco de la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0932-2021 del 7 de febrero de 2021**, y una vez adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, incluida la visita técnica realizada el 17 de marzo de 2026, que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01958-2026 del 10 de abril de 2026**, se verificó que la poda de seis (6) individuos de la especie Acacia amarilla, ubicados en el predio identificado en las coordenadas geográficas **-74° 43'39,7"W, 5° 44' 7,32"N**, en el parque principal del corregimiento San Miguel del Municipio de Sonsón, Antioquia, no generó daños relevantes en su desarrollo vegetativo, evidenciándose su recuperación mediante regeneración natural y rebrote de nuevos tallos, presentando actualmente buenas condiciones fitosanitarias y adecuado desarrollo foliar; así mismo, se constató que, si bien mediante la Resolución con radicado N° **RE-05619-2021 del 24 de agosto de 2021**, se requirió a los señores **JIMI ALEJANDRO BERNAL MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.362.238.345**, y **ANA FELISA TAPIAS SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.238.024**, para realizar la siembra de dieciocho (18) especies forestales como medida de mitigación, dicha obligación no fue ejecutada, no obstante, en virtud de las condiciones actuales evidenciadas en campo, no se



existen requerimientos ambientales pendientes por cumplir en relación con los hechos objeto de la presente actuación.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **057560338709**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01958-2026** del 10 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **057560338709**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JIMI ALEJANDRO BERNAL MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.362.238.345**, y **ANA FELISA TAPIAS SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.238.024**; haciéndoles entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques